

# Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 208.

MARTES 27 DE JULIO DE 1869.

200 milésimas.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETOS.

Como Regente del Reino,  
Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Bonifacio de Blas y Muñoz, Diputado de las Cortes Constituyentes, en la vacante que ha resultado por haber sido nombrado Ministro de Hacienda D. Constantino Ardanáz.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Como Regente del Reino,  
Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á Don Cristino Martos, Diputado de las Cortes Constituyentes, en la vacante que ha resultado por haber sido nombrado Ministro de Ultramar D. Manuel Becerra.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Como Regente del Reino,  
Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á Don Joaquín Manuel de Alba, Intendente general de ejército y Hacienda que ha sido de Puerto-Rico, en la vacante que ha resultado por haber obtenido su jubilación D. Antonio Echenique, Vocal que era de los de la clase de libre elección.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Batido el grueso de la facción en Piedrabuena en la tarde del 24, se ha diseminado en pequeños grupos, dirigiéndose en dispersión hacia la sierra, persiguidos de cerca por las columnas del ejército. El cabecilla Rapilla entró con su partida en Almodóvar del Campo, dando libertad á los presos de la cárcel.  
Muchos de los facciosos solicitan indulto, exponiendo que habían sido engañados por sus jefes.  
En la noche del 25 el Gobernador militar de Pamplona descubrió una conspiración carlista, en la que figuran dos Oficiales de reemplazo, un extranjero, un sargento, un Presbítero y dos paisanos, uno de los cuales, conocido por el Corellano, ha sido muerto, y otro herido de gravedad. Se instruye con toda actividad el correspondiente procedimiento.  
Según los partes recibidos hasta las dos de la madrugada, sigue reinando completa tranquilidad en el resto de la Península.

## DESPACHOS TELEGRÁFICOS

ALBACETE 26 de Julio, á las dos y quince minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«En este momento acaba de presentarse una numerosa comisión del partido republicano de esta capital ofreciéndome su decidido apoyo para el sostenimiento de la causa del orden y en defensa de la libertad contra las tentativas carlistas, rogándome al mismo tiempo lo ponga en conocimiento del Poder Ejecutivo.»

BAEZA 26 de Julio, á las dos y quince minutos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, los Jefes y Voluntarios de la Libertad, ofrecen al Gobierno de S. A. el Regente su más leal y decidido apoyo para el sostenimiento del orden y la libertad; rogando el dote á este batallón de armas de que carece. Recibido con satisfacción el parte de la derrota de las partidas carlistas.»

BURGOS 26 de Julio, á la una y 30 minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Ayuntamiento popular, Diputación, Voluntarios de la Libertad de toda la provincia felicitan al Gobierno, ofreciéndole su decidido apoyo. Voluntarios de Burgos y Miranda piden ser movilizados si el Gobierno lo cree necesario.»

CÁCERES 26 de Julio, á las dos y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Gobernador, Diputación provincial, Ayuntamiento de esta capital y Voluntarios de la Libertad ofrecen al Gobierno de S. A. su más decidida, franca y leal cooperación para mantener el orden y las libertades conquistadas por la revolución de Setiembre.»

DAMIEL 26 de Julio, á las cinco y cincuenta minutos de la mañana.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El temor de que pudieran invadirnos las partidas de facciosos ha desaparecido por ahora. Merced á los grandes esfuerzos que ha hecho toda la población en las horas de más peligro, se me han presentado todas las clases de este leal y tranquilo vecindario ofreciendo sus vidas y haciendas en defensa de la libertad y del Gobierno constitucional.»

SANTANDER 26 de Julio, á las diez y veinte minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Acaba de presentarse una comisión del comité republicano ofreciendo en nombre de sus correligionarios su apoyo al Gobierno para defender la libertad y el orden.»

SANTIAGO 26 de Julio, á las dos y veinticinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Diferentes comisiones de Ayuntamientos limítrofes han venido á Santiago á reiterarme su adhesión al Gobierno y á enterarse con satisfacción de la derrota que han sufrido los carlistas. He llamado á varias personas de diferentes localidades, y después de conferenciar con ellas, se han ofrecido á ser los primeros en tomar las armas en defensa de la causa del orden y de la libertad en el caso improbable que se tratara de alzar el pendón carlista por algún punto de la provincia.»

SORIA 26 de Julio, á las once de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Digno es de elogio el noble y bizarro comportamiento de estos Voluntarios de la Libertad, que aun sin armamento y con pocas armas, se han batido valerosamente contra los enemigos de la libertad. La Diputación provincial, como el Ayuntamiento constitucional, ofrecen su más decidido apoyo al Gobierno de S. A. el Regente del Reino. Completa tranquilidad.»

GUADALAJARA 26 de Julio, á las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Felicito al Gobierno por el feliz resultado de la primera iniciativa carlista, que tan eficazmente ha destruido causando su dispersión. La Excmo. Diputación provincial, Ayuntamiento popular y Voluntarios de la Libertad se adhieren á esta manifestación; y estos últimos, animados del mayor entusiasmo y patriotismo, ofrecen sus servicios para dentro y fuera de la capital tan luego como se hagan necesarios.»

HUESCA 26 de Julio, á las once de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Ayuntamiento popular de esta capital se apresura á ofrecer al Gobierno en las presentes difíciles circunstancias el testimonio de su adhesión y la seguridad de que está dispuesto á coadyuvar con todos los medios morales y materiales de que puede disponer para el sostenimiento del orden y defensa de la libertad.»

JAEEN 26 de Julio, á las diez y veintidós minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«En nombre de la Excmo. Diputación provincial, en el de los empleados todos de los distintos ramos de la Administración de esta provincia felicito al Gobierno y á la patria por la rápida derrota de los primeros campeones de la reacción, ofreciéndole nuestro más decidido apoyo y cooperación, y dispuestos todos á los mayores sacrificios para el sostenimiento del orden y el afianzamiento de las libertades públicas.»

LEON 26 de Julio, á las diez y treinta y ocho minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«La Diputación provincial ha tomado hoy el siguiente acuerdo que me comunica para que lo haga á V. E.: «La Diputación de Leon se felicita de la reprensión ineluctable que ha sufrido la partida carlista entre Picon y Piedrabuena. Al mismo tiempo ofrece esta corporación al Gobierno el apoyo más decidido y entusiasta en cuanto conduzca á conservar la paz y las conquistas de la revolución.»

IDEM 26 de Julio, á las cuatro y diez minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Ayuntamiento y Voluntarios de la Libertad de esta capital reiteran su adhesión á S. A. el Regente, y ofrecen su decidido apoyo para combatir la reacción.»

IDEM 26 de Julio, á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Gobernador civil, jefe de la Administración económica, jefe de la Guardia civil, por sí y representando á todos los funcionarios de sus respectivas dependencias, y el jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Rentas D. Manuel Arriola con licencia en esta, felicitan á S. A. el Regente del Reino por el brillante éxito del primer choque de las fuerzas liberales con las reaccionarias en Ciudad-Real, y ofrecen su más decidido apoyo al Gobierno de S. A.»

LUGO 26 de Julio, á las diez y veinticinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«En nombre y por acuerdo unánime de la Excmo. Diputación provincial, tengo el honor de ofrecer á V. E. su inmenso, su sincero y patriótico concurso para combatir energicamente á los enemigos de la revolución de Setiembre.»

IDEM 26 de Julio, á las once de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El levantamiento de partidas en otras provincias sirve en esta para estrechar la unión entre los liberales. Presidente y Secretario del comité republicano de Vivero ofrecen su apoyo. Igual ofrecimiento muchas corporaciones y particulares. Tranquilidad en toda la provincia.»

ORENSE 26 de Julio, á las once de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Ayuntamiento y los Voluntarios de la Libertad felicitan al Gobierno por mi condesto por los recientes triunfos obtenidos sobre las huestes reaccionarias, y le ofrecen su apoyo moral y material para defender la causa de la revolución.»

IDEM 26 de Julio, á las tres de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El telégrafo en que V. E. me participa la completa derrota y dispersión de la partida carlista que se levantó en la Mancha ha sido acogido con el mayor entusiasmo por los habitantes de esta población, á quienes se lo comunicó en Boletín extraordinario.  
«La Diputación provincial ofrece al Gobierno por mi condesto su más leal y decidido apoyo para sostener la causa de la libertad y el orden, y combatir á los reaccionarios, sea cualquiera la bandera que enarbolen.»

OVIEDO 26 de Julio, á las nueve y veinte minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Tranquila toda la provincia. La fuerza del ejército, Guardia civil, Voluntarios de la Libertad y buenos liberales rivalizan en decisión y entusiasmo por la causa del orden y la libertad, cuyo patriotismo me satisface poderosamente.»

IDEM 26 de Julio, á las dos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«La Diputación provincial de Oviedo se adhiere ardentemente á las medidas dictadas por el Gobernador para reprimir con severidad todo acto que tienda á perturbar el orden público, y le renueva el ofrecimiento de su más decidida cooperación.»

PONTEVEDRA 26 de Julio, á la una y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Tranquilidad completa en toda la provincia. La Excmo. Diputación provincial, Ayuntamiento popular y todos los liberales de la capital ofrecen su más decidido apoyo al Gobierno para combatir los intentos criminales de la reacción.»

RIVADEO 26 de Julio, á las cinco de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Este Municipio y toda la gente sensata, que es la mayoría del pueblo, ven con júbilo entusiasta el triunfo obtenido sobre el oscurantismo y la hoguera en la Mancha.  
«Por él felicitan al Gobierno. Tranquilidad y confianza.»

SANTANDER 26 de Julio, á las diez y veinte minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Acaba de presentarse una comisión del comité republicano ofreciendo en nombre de sus correligionarios su apoyo al Gobierno para defender la libertad y el orden.»

SANTIAGO 26 de Julio, á las dos y veinticinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Diferentes comisiones de Ayuntamientos limítrofes han venido á Santiago á reiterarme su adhesión al Gobierno y á enterarse con satisfacción de la derrota que han sufrido los carlistas. He llamado á varias personas de diferentes localidades, y después de conferenciar con ellas, se han ofrecido á ser los primeros en tomar las armas en defensa de la causa del orden y de la libertad en el caso improbable que se tratara de alzar el pendón carlista por algún punto de la provincia.»

SORIA 26 de Julio, á las once de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Digno es de elogio el noble y bizarro comportamiento de estos Voluntarios de la Libertad, que aun sin armamento y con pocas armas, se han batido valerosamente contra los enemigos de la libertad. La Diputación provincial, como el Ayuntamiento constitucional, ofrecen su más decidido apoyo al Gobierno de S. A. el Regente del Reino. Completa tranquilidad.»

TERUEL 26 de Julio, á la una y cincuenta minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Los Diputados provinciales presentes conmigo felicitan al Gobierno por el hecho de armas entre Picon y Piedrabuena. En el correo de hoy trascribo la comunicación á V. E.»

VALENCIA 26 de Julio, á las cuatro de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«El Ministro de Marina, el Gobernador, Diputados provinciales y Constituyentes y Alcaldes populares, en unión con el Capitán general y Jefes de la guarnición, de la Marina y fuerza ciudadana, reunidos en un fraternal banquete, felicitan al Gobierno por la dispersión de las partidas carlistas, y le ofrecen todo su apoyo para la consolidación del orden y la libertad.»

IDEM 26 de Julio, á las ocho y veintidós minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Los Voluntarios de la Libertad de Utiel, valles de Sangüesa, Chiva, Carlet y de todo el distrito judicial de Torrente, que son los únicos armados, ofrecen al Gobierno de S. A. su apoyo, y piden el puesto de vanguardia contra el enemigo. La Diputación provincial y el Ayuntamiento se reunirán esta noche para acordar lo mismo.»

ZAMORA 26 de Julio, á las doce y quince minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
«Tranquilidad completa en la capital y provincia; impaciencia y animación en la fuerza ciudadana, que desea llegue el momento de manifestar su adhesión al Poder Ejecutivo, y sacrificar sus vidas, si necesario fuese, en aras de la libertad.»

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETO.

Como Regente del Reino, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los Aranceles de Aduanas que acompañan á este decreto, formados en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º de la ley del presupuesto de ingresos de 1.º del corriente, y con arreglo á las bases al efecto establecidas en su Apéndice letra C.

Art. 2.º Estos Aranceles comenzarán á regir en todas las Aduanas del reino el día 1.º de Agosto próximo, y los derechos en ellos fijados se exigirán á todos los géneros que se aforan desde aquel día.

Art. 3.º Las reclamaciones especiales á que diere lugar la aplicación inmediata de los nuevos derechos serán resueltas por la Dirección general de Rentas, pudiendo los interesados apelar de su resolución al Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º Según lo prescrito en la base 5.ª, son inalterables durante los seis años que han de trascurrir desde 1.º de Julio actual hasta 1.º de Julio de 1875 los derechos asignados á cada artículo.

En los seis años inmediatamente subsiguientes se rebajarán los derechos extraordinarios hasta reducirse al 45 por 100.

Para hacer esta reducción se observarán las reglas siguientes:  
1.º Los derechos que excediendo del 45 por 100 no lleguen al 20 por 100 se reducirán al 45 por 100 el día 1.º de Julio de 1875 en que concluyen los primeros seis años.

2.º Los demás derechos extraordinarios desde el 20 por 100 inclusive en adelante se irán reduciendo hasta el 15 por 100 por rebajas de terceras partes, haciéndose la primera el citado día 1.º de Julio de 1875, la segunda en 1.º de Julio de 1878 y la tercera y última en 1.º de Julio de 1881.

3.º Los derechos señalados al resto de las partidas, y que son ya hoy iguales ó inferiores al 45 por 100, ó corresponden á aquellos artículos que pueden soportar el recargo que hoy se les impone por lo elevado de su precio ó por lo general de su consumo con arreglo á la base cuarta, sufrirán ó no reducción llegada aquel plazo, según entónces aconseje la conveniencia.

Las partidas correspondientes á cada uno de estos grupos llevarán en el Arancel señales que las distinguen.

Art. 5.º Continuará abonándose la prima de 13 escudos 40 milésimas por tonelada que hoy concede la regla 31 del Arancel á los constructores de buques mayores de 400 toneladas métricas, é igualmente con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del decreto de 22 de Noviembre de 1868 se devolverán á los constructores de buques de cualesquiera dimensiones los derechos de los materiales que con destino á los mismos introduzcan del extranjero.

Art. 6.º El Gobierno presentará á las Cortes, al comenzar la próxima legislatura, un proyecto de ley, en el cual se propondrá:  
1.º Trasformar la devolución de los derechos de que habla el artículo anterior en una ampliación de la prima de construcción.

2.º Conceder una prima á los constructores de máquinas.

3.º Conmutar, según se prescribía en el párrafo segundo del art. 48 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, la franquicia de derechos del material aplicable á los ferros-carriles por una cantidad fija que se considerará como subvención adicional.

Art. 7.º A los exportadores de azúcar refinado en la Península se seguirá abonando la prima de 6 escudos 95 milésimas por 100 kilogramos de azúcar refinado que hoy les concede la ley.

Art. 8.º Continuarán rigiendo las actuales Ordenanzas de Aduanas, con las disposiciones que las modifiquen, hasta tanto que en un término breve se formen otras, según se prescribe en la base 12 del citado Apéndice letra C.

Art. 9.º También continuarán las Aduanas hoy establecidas conservando cada una su respectiva habilitación.

Art. 10. Continuarán asimismo los depósitos generales y especiales que hoy existen, admitiéndose en ellos todas las mercaderías, excepto las que á su introducción en el reino sólo pagan derecho de balanza, y los artículos estancados.

Art. 11. La comision de valoraciones que se crea en la base 10 se compondrán de las personas que á continuación se expresan:  
1.º El Director general de Rentas, Presidente.

2.º Dos Vocales de la Junta de Aranceles que designará el Ministro de Hacienda, y serán los mismos para todas las clases del Arancel.

3.º Los comerciantes, fabricantes ó personas entendidas en los diversos ramos que para cada una de dichas clases crea oportuno nombrar el Ministro de Hacienda.

Y 4.º El Secretario de la Junta de Aranceles, que lo será de la comision, sin voz ni voto.

Las tablas de valores de cada año se publicarán el primer trimestre del siguiente.

Art. 12. Para cumplir lo que ordena la base 14 respecto de la organización del personal de Aduanas, se crea una comision compuesta de las personas siguientes:  
1.º El Director general de Rentas, Presidente.

2.º Tres Vocales elegidos por el Ministro de Hacienda entre las personas que hayan ejercido altos cargos administrativos ó sean Diputados.

Y 3.º El Secretario de la Dirección, que lo será de la comision, con voz y voto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones relativas á Aranceles que no se mencionen expresamente en este decreto ó en las disposiciones especiales que preceden al Arancel que hoy se publica.

Dado en Madrid á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,

LAUREANO FIGUEROA.

## DISPOSICIONES PARA LA APLICACION DEL ARANCEL.

### DISPOSICION PRIMERA.

Artículos libres de derechos.  
No adentrarán derecho alguno de Aduanas á su importación en la Península é islas Baleares los artículos siguientes:

- 1.º Aguas minerales (excepto los envases).
- 2.º Arboles, sarmientos y plantas.
- 3.º Cal (protóxido de calcio).
- 4.º Herbarios ó colecciones de plantas científicamente formados.
- 5.º Minerales sueltos ó en colecciones para estudio.
- 6.º Mineral de cobre.
- 7.º Mineral de oro.
- 8.º Mineral de plata.
- 9.º Modelos en piezas pequeñas de cualquiera clase.
10. Muestras de tejidos en retal suficiente para ver el dibujo.
11. Objetos arqueológicos ó numismáticos.
12. Oro, plata y platino en alhajas y vajilla intuzada, barras, monedas, pedazos, polvos y tejos.
13. Oro, plata y platino elaborados y contrastados en España.
14. Perlas, aljófar y piedras preciosas.
15. Seda en capullo, desperdicios de los capullos y simiente de seda.
16. Yeso (sulfato de cal).
17. Prendas de vestir, objetos de aseo y comodidad, ropa de cama y mesa, libros, herramientas, instrumentos portátiles, vestidos de teatro, alhajas y vajilla que con señales marcadas de haberse usado conduzcan los viajeros en sus equipajes en cantidades proporcionadas á su clase, profesión y circunstancias.

### DISPOSICION SEGUNDA.

Artículos libres de derechos, previo el cumplimiento de las formalidades que se expresan.  
1.º Envases que se introducen para exportar mercancías nacionales.

Debiendo prestar el comercio una fianza equivalente á los derechos de Arancel, y reexportar los envases dentro del preciso plazo de tres meses.

En los documentos del despacho de entrada se expresará el número, clase y dimensiones de los envases, verificándose á su salida las oportunas comprobaciones.

2.º Vinos nacionales y envases devueltos del extranjero, siempre que en los documentos de despacho de entrada se exprese el número, clase y dimensiones de los envases, y la cantidad y clase de los vinos, así como también el número y fecha de la factura de exportación.

3.º Pipera, sacos y cascos grandes de metal que se importen con mercancías, cuando los interesados dentro del plazo de tres meses y con intervención de la Aduana los exporten al extranjero.

4.º Coral cogido por españoles y conducido directamente en buque nacional, previa la justificación de estos hechos.

5.º Obras de bellas artes ejecutadas por españoles en el extranjero, y las que adquiere el Gobierno, Academias u otras corporaciones con destino á Museos, galerías ó salas de estudio, en los casos en que se acrediten estas circunstancias.

6.º Rosarios, santuarios y demás objetos análogos de los Santos Lugares.

7.º Carruajes, ganados, animales adiestrados, colecciones de figuras de cera y otros análogos, cuando los dueños dejen obligación que garantice los derechos en el caso de que no tenga lugar su reexportación en un plazo que no exceda de seis meses, y acreditando al verificarse aquella que son los mismos que se introdujeron.

8.º Carruajes y ganados españoles que vuelvan del extranjero, debiendo expresarse en la factura de exportación las señas detalladas, y la circunstancia de que se reintroduzcan en un plazo que no podrá exceder de seis meses.

9.º Libros españoles devueltos del extranjero, cuando en la factura de exportación se haya consignado el número de ejemplares, título de la obra y nombre del impresor.

Si no se cumplieren los requisitos expresados para cada caso, ó de los reconocimientos y comprobaciones no resultase completa conformidad, se entenderá anulada la concesión, exigiendo los Administradores de las Aduanas los correspondientes derechos de Arancel.

### DISPOSICION TERCERA.

#### Derecho diferencial de bandera.

No se exigirá recargo alguno por diferencia de bandera á los artículos importados por buques extranjeros y por tierra, y tan sólo lo satisfarán en la cuota que se expresa, hasta 1.º de Enero de 1873, las mercancías siguientes:

## CLASE PRIMERA.

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| Abacá.....                      |  |
| Aceites.....                    |  |
| Acido sulfúrico.....            |  |
| Idem muriático.....             |  |
| Alumbre.....                    |  |
| Anil.....                       |  |
| Azúfre.....                     |  |
| Carbonato de sosa.....          |  |
| Cera en borras.....             |  |
| Cloruro de cal.....             |  |
| Cristalería y loza.....         |  |
| Hierro en lingotes.....         |  |
| Idem fundido en tubos.....      |  |
| Idem en guadañas.....           |  |
| Rejas para arar y cables.....   |  |
| Lino.....                       |  |
| Manteca.....                    |  |
| Muriato de potasa.....          |  |
| Maquinaria de todas clases..... |  |
| Nitrato de sosa.....            |  |

## CLASE SEGUNDA.

|   |   |
|---|---|
| Aguardiente.....  |   |
| Cáñamo.....   |   |
| Estño, cobre y latón en barras y planchas.....            |   |
| Gomas.....  |   |
| Hierros, excepto los expresados en la clase anterior..... | 400 kilogramos, 5 reales, ó sean 4,25 peseta. |
| Hilazas de todas clases.....                              |   |
| Muebles de todas clases.....                              |   |
| Papel.....  |   |
| Quesos.....   |   |
| Salitre.....  |   |
| Tejidos de todas clases.....                              |   |

## CLASE TERCERA.

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Algodón en rama.....           |  |
| Azúcar.....                    |  |
| Bacalao.....                   |  |
| Cacao.....                     |  |
| Canela.....                    |  |
| Cera (excepto las borras)..... |  |
| Cueros.....                    |  |

## DISPOSICION CUARTA.

### Derechos especiales.

1.º El algodón con pepita satisfará la mitad de los derechos señalados en la partida 104.

2.º El arroz con cáscara pagará la mitad de los derechos señalados en la partida 236.

3.º Las harinas pagarán el derecho de los granos de que se deriven, y además un 50 por 100 del mismo derecho.

4.º Las ropas hechas adentrarán por su total peso el derecho señalado á la tela de que se compongan en su parte exterior, y además un 50 por 100 del mismo derecho.

5.º Las telas bordadas á mano y á máquina, y las con mezcla de metales finos ó imitados, adentrarán el derecho correspondiente á la clase de tejidos á que pertenecan y un 50 por 100 del mismo derecho.

6.º Los tejidos de hilo, lana y seda, que contengan mezcla de algodón en una parte únicamente de la urdimbre ó de la trama, serán considerados para el aduado como de hilo, lana ó seda sin mezcla.

7.º Los tejidos de lana y seda ó borra de seda, cuya urdimbre ó trama sea de una de estas dos materias, adentrarán un quinto del peso como seda y cuatro quintos como lana.

8.º Los tejidos de hilo y seda cuya urdimbre ó trama sea de una de estas dos materias, y los de algodón y seda cuya urdimbre ó trama sea toda de algodón, adentrarán cuatro quintos del peso como tejidos de hilo ó de algodón según los casos, y un quinto como sedería. Se exceptúan las felpas y terciopelos, que adentrarán tres quintos como algodones y dos quintos como sedería.

9.º Los tejidos de hilo y lana cuya urdimbre ó trama sea de una de estas dos materias, adentrarán tres quintos del peso como lanería y dos quintos como lencería.

10. Los tejidos de hilo y algodón, cuya urdimbre ó trama sea toda de algodón, adentrarán la mitad del peso como tejidos de algodón, y la otra mitad por las partidas correspondientes de lencería.

### DISPOSICION QUINTA.

#### Envases.

Pagarán por su peso bruto, ó sea con inclusión del envase, los artículos que tengan señalado derecho de balanza, los aceites, las grasas, las carnes, pescados y tripas en salmuera, y todos aquellos que no sea posible separarlos del envase sin deterioro ó sin que aquel conserve adherida parte de la mercadería.

Todos los demás artículos pagarán con inclusión del peso de los envases ó envases interiores, no comprendiéndose entre estos los estuches, que se afiorarán por separado.

Las pipas y barriles que queden útiles para contener líquidos, y los cascos grandes de metal que sirvan para contener diferentes mercancías que las que hubieren conducido, adentrarán los correspondientes derechos.

Los sacos pagarán cada uno 10 céntimos de peseta. Por envase exterior se entiende el que está á la vista cerrado el bulo; todos los contenidos en este son envases interiores.

### DISPOSICION SEXTA.

#### Taras.

Del peso bruto de las mercancías que á continuación se expresan.

Se descontará por tara el siguiente tanto por 100:

|  |            |
|--|------------|
| Acero en cajas.....  | 40 por 100 |
| Algodón en carretes.....   | 40         |
| Azúcar en cajas y barricas.....  | 14         |
| Canela en churulas.....  | 8          |
| Idem en cajas.....   | 20         |
| Extracto de carne Liebig, por los botes.....                                   | 70         |
| Hilaza.....  | 3          |
| Hoja de lata en cajas.....   | 40         |
| Fósforo cuando venga en hojas de lata y cajas de madera.....                   | 50         |
| Loza en cajas y barricas.....  | 30         |
| Dicha en canastas.....   | 16         |
| Pasamanería, cuando el armazon interior sea de madera, pasta ú otra materia an |            |

En las poblaciones donde no haya Junta de Agricultores, Industria y Comercio nombrará el tercero el Alcalde.

DISPOSICION OCTAVA.

Exportacion y reimportacion.

Las mercancías no comprendidas en el Arancel de exportacion se extraerán con absoluta libertad de derechos.

Los frutos, géneros y efectos que se exporten a las provincias españolas de Ultramar serán libres de derechos a su vuelta a la Peninsula, siempre que se justifique que son las mismas que se exportaron.

Los géneros, frutos y efectos nacionales que se exporten al extranjero y vuelvan a la Peninsula serán considerados como extranjeros y pagarán los derechos señalados en el Arancel de importacion. Se exceptúan los comprendidos en la disposición segunda.

Se entenderá por plomo litúrgico el que contenga más de 30 gramos de plata por cada 100 kilogramos de plomo.

DISPOSICION NOVENA.

Comercio con las islas Canarias.

Los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad del Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras y San Sebastián, en las islas Canarias, serán los únicos que puedan hacer el comercio con los de la Peninsula.

Se admitirán como productos nacionales de dichas islas los artículos siguientes:

- Acete de tártago. Frutas. Almendra. Garbanzos. Altramucos. Semillas. Alubias. Maíz. Barrillas. Orchilla. Castañas. Patatas. Pescado. Cebollas. Piedras de filtro. Centeno. Losetas. Cochinilla. Seda en capullo, en rama y elaborada. Dulces. Esterilla para sombreros y sus compuestos. Trigo. Y vino.

Perderán su nacionalidad los géneros, frutos y efectos que de Canarias se reexporten por invendibles u otras causas.

Las mercancías procedentes de las provincias españolas de Ultramar que toquen en Canarias conservarán su nacionalidad a su introduccion en la Peninsula, considerándose los referidos puertos como depósitos; pero debiendo venir incluidas en un registro de conformidad con lo que se halla establecido para los géneros extranjeros.

DISPOSICION DÉCIMA.

Comercio con las provincias españolas de América.

Las mercancías producto y procedentes de las provincias que no tengan señalados en el Arancel los derechos que como tales deban satisfacer adueñarán la mitad de los marcados a sus similares extranjeros.

DISPOSICION UNDÉCIMA.

Comercio con las provincias españolas de Oceanía.

Las mercancías producto y procedentes de estas provincias pagarán la quinta parte de los derechos señalados a sus similares extranjeros.

DISPOSICION DUODÉCIMA.

Comercio con Fernando Póo.

Las mercancías que sean producto y procedan directamente de las islas españolas de Fernando Póo y sus dependencias Annobon, Corisco, Elobey y Cabo de San Juan no adeudarán ningún derecho de Aduanas a su introduccion en la Peninsula, considerándose como de cabotaje el comercio que se haga entre esta y aquellos puntos.

Todos los productos de la costa occidental de Africa que hayan sido llevados a las indicadas islas y desde ellas se conduzcan directamente a la Peninsula adue-

darán las tres quintas partes de los derechos señalados en el Arancel, siempre que vengan incluidas en la documentacion que establecen las Ordenanzas de Aduanas.

DISPOSICION DÉCIMATERCERA.

No podrán introducirse en el reino los artículos siguientes:

- 1.° Armas de guerra, proyectiles y sus municiones, a no ser con permiso del Gobierno.
2.° Cartas hidrográficas publicadas por el Depósito de Marina.
3.° Mapas y planos de autores españoles cuyo derecho de propiedad no hubiere caudado, a no ser con permiso de los mismos.
4.° Libros e impresiones en castellano en los casos que prescribe la ley de propiedad literaria.
5.° Misales, breviarios, diurnos y demás libros litúrgicos de la Iglesia católica.
6.° Pinturas, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan a la moral.
7.° Preparaciones farmacéuticas, ó remedios secretos cuya composicion no fuese posible descubrir, ó cuya fórmula no hubiese sido publicada.
8.° Sal comun hasta 1.° de Enero de 1870; desde cuya fecha comenzará a regir el derecho expresado en la partida 80 del Arancel.
9.° Tabacos en la forma y casos prescritos por los reglamentos de su estanco.

ADVERTENCIAS.

- 1.° Las partidas del Arancel cuyos derechos actuales exceden del 15 por 100 sin llegar al 20, y que se redujerán al 15 por 100 en 1.° de Julio de 1875, van señaladas con la letra (a).
2.° Las que tienen en la actualidad 20 ó más por 100 y que deben sufrir rebajas de terceras partes desde 1.° de Julio de 1875 hasta llegar al 15 por 100 en 1.° de Julio de 1881, son las señaladas con la letra (b).
3.° Todas las demás partidas que no tienen señal ninguna, ya se hallen gravadas con derechos extraordinarios ó fiscales, son las que pueden sufrir ó no reduccion despues de 1.° de Julio de 1875 segun entónces aconseje la conveniencia.
4.° Las partidas señaladas con un asterisco tienen derecho de balanza.
Se han fijado los derechos en escudos y en pesetas teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el decreto del Gobierno Provisional de 19 de Octubre de 1868 y en la orden del Poder Ejecutivo de 23 de Marzo último es obligatorio el uso del nuevo sistema monetario desde 1.° de Enero de 1871. Hasta entónces se registrarán las Aduanas por el sistema actual de escudos y milésimas.
En la reduccion de escudos y milésimas a pesetas y céntimos se ha cuidado de que estos últimos terminen en cero ó cinco para mayor sencillez de los cálculos.

ARANCEL

para la exaccion de derechos de entrada en la Peninsula é islas Baleares a las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar.

Table with columns: CLASE PRIMERA, UNIDAD, DERECHOS EN Esc. Mils. Pesetas Céns. Includes items like Piedras, minerales, carbon, and various metals.

Table with columns: CLASE CUARTA, CLASE QUINTA, CLASE SEXTA, CLASE SÉTIMA, CLASE OCTAVA. Includes items like Algodon, tejidos, lana, seda, and papel.

Table with multiple columns: CLASE NOVENA, UNIDAD, DERECHOS EN, CLASE DÉCIMA, CLASE UNDÉCIMA, CLASE DUODÉCIMA. Includes items like Maderas, Cueros, Instrumentos, and Alimentos.

DECRETO. Para la comision creada en el art. 12 del decreto de esta fecha con el objeto de organizar las Aduanas del reino...

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Hacienda, LAUREANO FIGUEROA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. ORDEN.

TERCER EJERCICIO. Será esencialmente práctico, consistiendo en parcelar y representar los accidentes topográficos de un triángulo que se designe en el terreno.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas participa al Consúl de España en Marsella con fecha 4 de Junio no haber ocurrido novedad en dichas islas.

ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. NOTA de los 20 premios mayores y su localizacion en el sorteo de 26 de Julio de 1869.

El Director general de Rentas, Lope Gisbert. S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar estos Aranceles. Madrid 12 de Julio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figueroa.

cuvas carpetas de señalamiento llevan los números del 2.904 al 2.901 inclusive. Madrid 25 de Julio de 1869.—El Tesorero central, Inocente Ortiz y Casado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID. La Excm. Diputación provincial de Madrid saca a pública subasta por segunda vez el suministro de todo el azúcar que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 31.920 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación...

Madrid 26 de Julio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi. Modelo de proposición. D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el azúcar que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 31.920 kilogramos...

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS). Cartas detenidas por falta de franquico. Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names like Antonio Teleicochea, Carolina Bragado, Francisco Arquiza, etc.

Madrid 26 de Julio de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad. Hago saber que en expediente instruido en este Juzgado a instancia de D. Juan Sánchez, vecino de esta ciudad, de estado casado, de profesión de comercio, sobre liberación de dos hipotecas que gravan un tejaz nombrado de Hurtado, situado en el Egipto de esta ciudad, compuesto de 4.926 metros, 24 centímetros cuadrados, con dos hornos, tercera parte del pazo del tejaz de Santos, mitad de la parra y pilares, martillos y pilas, arandales, roscas y agua de la laguna, y una casa enclavada en el terreno de dicho tejaz sin designación de número ni de manzana...

apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término se tendrán por extinguidas las expresadas cargas y se procederá a su cancelación. Dado en la ciudad de Málaga a 10 de Julio de 1869.—Juan de la Cruz García Lara.—Por su mandato, José Estrella y García. X-168

Dr. D. Hilario de Pina, Abogado de los Tribunales de la nación y Jefe de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a heredar de D. Francisco Caballero y Lobo, vecino que fue de Jerez de la frontera de la inserción de este edicto en el término de 30 días contados desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a deducir a continuación de los autos que penden en mi Juzgado y ante el infrascripto de los herederos abintestato del susodicho; apesobros declaración de herederos abintestato del susodicho...

D. Rafael Martín, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa. Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que pudieran tener interés en las causas llamadas Ugarte y Redondo, sitas con sus pertenecidos en jurisdicción de la villa de Albituz, para que dentro del término de 60 días que se señalo, con arreglo al segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Agosto último, comparezcan a deducir a continuación de los autos que penden en mi Juzgado y ante el infrascripto de la hipoteca especial en sustitución de algún gravamen oculto a quienes acaso se hallarán afectas todas o algunas de ellas; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro del plazo señalado se tendrá por extinguida la carga. Dado en Tolosa a 24 de Julio de 1869.—Rafael Martín.—Por su mandato, Joaquín M. de Osinalde. X-171

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en los autos de concurso voluntario de la testamentaria de D. Ramón Ruiz Alcazar, se convoca a los acreedores de esta sucesión a que comparezcan en el acto que tendrá lugar a las 10 horas de las doce del día 12 de Agosto próximo en la sala de audiencias del Juzgado. Y para conocimiento y concurrencia de dichos acreedores se publica el presente. Cádiz 23 de Julio de 1869.—José María Clavero. X-172

D. José María Ramírez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido. Por el presente se convoca a todos las personas que como acreedores a los bienes de D. Francisco Redondo Rey, de estos vecinos, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos a hacer valer sus derechos; pues así lo tengo mandado en el expediente de concurso voluntario que en este dicho Juzgado y Escribanía del referendado pende, promovido por el Sr. Redondo Rey, representado por el Procurador de los Reos de este número D. Rafael Llopis y Rubio. Ubeda 24 de Julio de 1869.—José María Ramírez de Aguilera.—Por mandato de S. S., el Licenciado Joaquín Carpio. X-173

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en los autos de concurso voluntario de la testamentaria de Ignacio Fernández de Castro y compañía a fin de que concurren a la junta general que debe tener lugar en la sala de audiencias del extinguido Tribunal de Comercio, a las once de la mañana del día 31 de Agosto próximo, con el objeto de que instruido del estado de la dependencia deliberen lo que mejor convenga a sus intereses; prevenidos que hasta el día anterior al de la junta se admitirán los poderes en mi Escribanía, calle del Veedor, número 8. Cádiz 21 de Julio de 1869.—Cayetano Grotta. X-174

D. Manuel Guerrero y Valvideres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario penden autos sobre concurso voluntario de acreedores presentado por D. Francisco Peña y García, vecino de esta villa, en los cuales he provido publicar el presente Boleto oficial en esta provincia y GACETA DE MADRID por medio de edictos llamando a los acreedores del Peña a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos; aperebido que trascurrido sin que lo verifiquen los parará el perjuicio de su lugar. Dado en Puente de Cantos a 21 de Julio de 1869.—Manuel Guerrero y Valvideres.—El actuario, Joaquín de San Martín. X-175

D. Antonio León y Sánchez, Juez de paz 6.º interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga. Por el presente se llama y convoca a los que se crean con derecho a los bienes que componen la dación de un vínculo fundado en 29 de Julio de 1741 por Doña Francisca Coli del hel del P.º para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto a declarar el derecho de que se juzgan asistidos en los autos promovidos para la división de dicho vínculo por parte de Doña Francisca y Doña Joaquina de la Tovilla y Velasco. Dado en Málaga a 20 de Julio de 1869.—Antonio León.—Por mandato de S. S., el Licenciado Joaquín Bugella y Cestino. X-176

D. Servando Fernández Victorio, Juez de primera instancia de esta villa y partido. Por el presente edicto cito y llamo a todas y a cualesquiera personas que se crean con derecho a los bienes de Ramon Monfort y Jordana fallecido según está acreditado en la ciudad de Barcelona en el año 1821, o sean el paradero de su testamento caso de haber otorgado, comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en debida forma; bajo aperebimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, y si que tengan el testamento a presentarlo; pues se les he dispuesto por virtud del expediente de abintestato (removido por el Procurador D. Francisco Fontanet, en representación de Francisca Monfort, vecina de San Quintán. Dado en la villa de Iglesada a 6 de Julio de 1869.—Servando Fernández Victorio.—Por mandato de S. S., Francisco Raurés, Escribano. X-177

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la nación, Canónigo doct. real de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado. A todas las personas que el presente nuestro edicto vieren hacernos saber que en nuestro Tribunal eclesiástico de Justicia se han formado autos a instancia de D. Juan Gregorio Utrilla, como marido de Doña Francisca de Utrilla y Ferraz, vecinos de la ciudad de Alcalá la Real, sobre preferente derecho para la comutación y entrega de los bienes de la dación de la capellanía fundada por Garci Maestro de Sala y Lucía Rebolledo, servidora en la iglesia mayor parroquial de la ciudad de Alcalá la Real, y en la actualidad por fallecimiento de D. Miguel del Corral y Utrilla, Presbítero; y por auto de los hemos

mandado se libren, y en efecto expedidos edictos de emplazamiento en forma, por los cuales llamamos, citamos y emplazamos a todas las personas que se crean con derecho a los expresados bienes para que en el preciso término de 30 días, que principiarán a correr desde la fecha en que se haga la convocatoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante Nos por medio de sus procuradores, bajo del aperebimiento de que si no lo hacen procederemos a sustanciar y determinar los autos como halláremos de derecho, sin más citarnos ni emplazarnos, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma. Granada 14 de Julio de 1869.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandato del Ilmo. Sr. Procurador, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez. X-178

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Presse de Viena consagra en su número del 20 un extenso artículo de fondo encaminado a deplorar la suerte de los polacos en el Imperio ruso; consigna la continuación del sistema de rufianización por aquel Gobierno, que no contento con haber proscribo el idioma, secuestrado y vendido los bienes de propietarios polacos, ha suprimido la Escuela general de Varsovia, último refugio científico de la juventud estudiosa de aquel país, y hace notar que mientras se quiere a fuerza de persecuciones y vejámenes aniquilar una nacionalidad gloriosa, la autonomía administrativa de Galitzia gana continuamente terreno, hasta el punto de haber dispuesto recientemente el Emperador Francisco José que en todos los actos oficiales de aquella provincia no se use otro idioma que el polaco. Esta justísima concesión del Gobierno austriaco se debe al Sr. Conde de Beust que cada día se granjea mayor simpatía de los diferentes pueblos gobernados por el Gabinete de Viena. El Kraj, periódico de Cracovia, publica una correspondencia de Vilna, que confirma las anteriores noticias, asegurando al propio tiempo que la supresión de escuelas perjudica poco a los polacos, puesto que allí el hogar doméstico es, desde hace años, el único medio civilizador y la única escuela de moral y de nacionalidad.

El primero de estos diarios anuncia que dentro de breves días saldrá el Emperador Alejandro para Crimea con el fin de visitar aquella península en compañía de varios Oficiales prusianos, en lo que cree ver la indicada hoja una prueba de las buenas relaciones que median entre Rusia y Prusia. De este último país dice la Correspondencia provincial de Berlín que durante la ausencia del Conde de Bismark sus opiniones y tendencias políticas continuarán prevaleciendo en el Ministerio, en cuyo seno existe la mayor armonía. Esperáse en la capital de dicho reino que muy pronto será presentada por el Gobierno al Parlamento una nueva ley general de enseñanza.

La Gaceta oficial de Florencia publica el informe de la comisión parlamentaria encargada de esclarecer la cuestión de tabacos, que ha originado peregrinas interpretaciones en todos los círculos políticos de Italia y aun del extranjero. Este informe termina diciendo que no existe prueba alguna de que ninguno de los Diputados se haya hecho culpable de participación ilícita en aquel asunto. La Gaceta de Alemania del Norte desmiente de la manera más categórica la noticia publicada por la Revista de ambos mundos asegurando que el Sr. de Bismark se retiró a Varsin porque no pudo conseguir la separación del Ministerio de varios colegas suyos.

En Inglaterra, según dice el Spectator, ha terminado de una manera satisfactoria el incidente suscitado entre las dos Cámaras con motivo de las enmiendas sobre el bill de supresión de la Iglesia de Irlanda: del mismo país comunica La Agencia Havas la noticia de que el Conde Clarendon, contestando en la Cámara de los Lores a Lord Chalmersford, manifestó que el Gobierno no presentaría bill acerca de la celebración de un tratado de extradición con Francia, porque dicho bill reunía pocas probabilidades de ser adoptado por la Cámara de los Comunes durante las sesiones actuales; tal es el temor que se abriga de que no sirva para la extradición de delinquentes políticos.

La comisión de presupuestos de la Delegación del Reichsrath, según anuncia La Presse de Viena, ha aprobado sin alteraciones el presupuesto del Ministerio de Negocios Extranjeros, desechando la rebaja del sueldo del Embajador de Austria en París, y la supresión de cargos de Enlajadores en Roma y en otras cortes de segundo orden. La Turquia, periódico de Constantinopla, anuncia que Mustáfa-Fazyl-Baja ha sido nombrado Ministro sin cartera en el Gabinete otomano.

INTERIOR.

BILBAO 23 de Julio.—Ayer se dirigió por vereda a los Justos de este Señorío, y se fijó en los parajes de costumbre de esta villa, el siguiente manifiesto de la Ilma. Diputación, ponderando la actitud pacífica y prudente en que ha perseverado el país, y encareciendo los bienes inestimables del orden, de la paz y de la concordia de los espíritus. VIZCAINOS.—Grandioso y digno de todo elogio es el espectáculo de orden y sosiego que, inspirándonos hoy como siempre en vuestra proverbial cordura y sensatez, estais ofreciendo a la consideración del mundo civilizado en medio de las difíciles circunstancias que atravesamos.

Inmensa es por tanto la satisfacción de vuestra Diputación general en poder proclamar así al dirigiros su voz paternal, sin otro objeto que el de significaros el más espontáneo público de su gratitud, y de encareceros la alta conveniencia de que sigais constantes, aconsejándonos en ese prudente criterio vascongado que como hasta aquí os alejará del ardiente y peligroso campo de la política, ocasionada de suyo a producir excoiciones, disgustos, y el quebrantamiento de los lazos de armonía y de unión que el buen tratamiento de los lazos de familia nos aconseja. No lleguéis, pues, a desviarnos de ese criterio, porque así conservaréis pura la acendrada fe religiosa de nuestros mayores, esa necesaria unión, esa comunidad de intereses que han sido en todos tiempos el secreto de nuestra fuerza para sacar a salvo nuestras venerandas instituciones a través de los siglos.

Vizcainos: Vuestra Diputación general, penetrada de la profunda influencia que la paz ejerce en la ventura y prosperidad de los pueblos, os recomienda eficazmente continúis riñendo el debido homenaje al gran principio de orden y obediencia a las Autoridades legítimamente constituidas, confiando tranquilos, por lo que respecta a la situación política del país, en vuestro perfecto derecho, en la justificación e hidalgua de la nación española de que formais parte, y descansando en vuestra Diputación que, concededora de los graves deberes de su cargo, sabrá cumplir sus juramentos defendiendo la integridad de nuestras instituciones sacrosantas. Complácese la Diputación en esperar así de vosotros acorralada lealtad, y del religioso respeto con que acostumbráis escuchar los sinceros y paternales consejos de vuestra Autoridad superior popular. Bilbao 20 de Julio de 1869.—Bruno L. de Calle.—Lorenzo de Arrieta Mascaraña.—José Antonio de Oñascoga, Secretario. Corresponde con su original, que queda en la Secretaría de mi cargo, y con remisión a él firmo en Bilbao a 20 de Julio de 1869.—José Antonio de Oñascoga.

Al entrar en Vitoria la brigada que manda el señor D. Romualdo Palacios, la saludó el Sr. Capitán general con esta alocución: Soldados: Seais bienvenidos a un país, en el que de ser cierto lo que propan los enemigos de la paz y libertad que hoy disfruta, se os presentara pronto ocasión favorable de dar un solo manotazo a los que, desonorando a la nobleza y a la honradez de vuestros sentimientos al juzgar de ellos por la pequenez y bajeza de los suyos, os alumnian, creyendo que el soldado español es vil mercancia que puede comprarse, y os hacen el inmenso y ofensivo ultraje de creeros capaces de desertar las banderas de la patria para que se cumplan los impios deseos de indignos sacerdotes que, olvidando o desconociendo los deberes de su sagrado ministerio, alzan el fuego infernal de la discordia, soliviantan las masas, y provocan a la guerra de hermanos contra hermanos y hermanos a un insensato aventurero, nacido en extranjera tierra, hijo de padres que tienen más de extranjeros que de españoles, y que en su loco delirio osa impudicamente proclamarse Rey de España. No tardarán en desvanecerse sus fantásticas ilusiones, en despertar de su engañoso sueño más tiempo que el que tarde en probar fortuna con las armas, si antes Dios en su inmensa misericordia no se condeude de ese desgraciado e ilumina su mente, sirviéndose de los Evangelios e ilustrados Sacerdotes que, empujados en el Evangelio y santo espíritu de caridad, y siguiendo los preceptos del Divino Maestro, no lo apartan del camino de perdición por donde los otros le precipitan, y en cuyo término no encontrará sino su propio deshonor y la maldición de las madres cuyos hijos haya lanzado a segura muerte, arrancándolos a sus amorosos brazos, y sacrificándolos en aras de su desenfrenada y criminal ambición.

Soldados: La patria tiene completa, absoluta confianza en vuestra lealtad. S. A. el Regente del Reino premiará con mano generosa los servicios que la prestéis cumpliendo con vuestros deberes; y ella reconocida os exhibirá así como a vuestros compañeros de armas que compartirán con vosotros los peligros y glorias del combate si para ello se presenta ocasión. Cumplamos siempre como buenos con los deberes que nos imponen nuestras sabias ordenanzas a todos los que vestimos el honroso uniforme del soldado. Soldados: ¡Viva el Regente del Reino! ¡Viva la unión del ejército!—Vuestro Capitán general, José Allende Salazar. (Urruco-Baio).

ZARAGOZA 23 de Julio.—Capitán general de Aragón. Orden general del día 21 de Julio de 1869 en Zaragoza. Soldados: Los implacables enemigos de nuestras instituciones, constantes en sus odiosos planes de reacción, no perdonan medio para someternos al yugo de las más vergonzosa tiranía. Impotentes por su corto número y por la antipatía que sus ya caducas doctrinas inspiran, quieren buscar entre vuestras filas el apoyo que la opinión del país les niega, la fuerza que no encuentran en sus pocos adeptos. Pero sus torpes manejos se estrella en la inequívoca lealtad, ante el espíritu liberal que hoy como siempre domina en el ejército. De ello es honroso ejemplo lo ocurrido ayer con el sargento del Batallón cazadores de granaderos Ricardo Mondy, y el cabo del batallón de granaderos Eloy García, quienes solicitados por un agente carlista para que, abjurando de sus deberes, sacrificaran la fé de soldados a proyectos absurdos de absolutismo, supieron responder a estas púmbles asechanzas prendiendo y presentándose al despreciable instrumento de esa causa que cayó postrada para no levantarse más, después de una lucha de siete años que sólo dejó en pos de sí llanto, luto y desolación. El delincuente, entregado a la acción de los Tribunales, expiará su alevosía; el sargento Mondy y el cabo García, reconocidos por el Gobierno, obtendrán su recompensa. Soldados: En vano el carlismo, muerto en los campos de Vergara, se agita impotente apelando a seductoras ofertas para alucinar vuestra incorruptible fidelidad; los fanáticos partidarios de esa causa ya olvidada no recuerdan en su ceguada la historia de este ejército, siempre el primero en la lucha para dar las libertades a la patria, el más perseverante en la tenaz porfía sostenida en todos tiempos contra las tendencias aborrecibles del absolutismo. Soldados de la libertad, no podáis sin mengua de vuestro honroso pasado renunciar al precioso lema escrito en vuestra bandera de Ejército de la libertad, marchar los lauros conquistados a este santo grito. Sostened vuestra envidiable historia, siendo como hasta aquí los guardadores fieles de unas libertades amadas con vuestra sangre y la de vuestros hermanos.

Desenmascarad a los agentes de esa reaccion odiosa; y siguiendo el digno ejemplo que os han trazado el sargento Mondy y el cabo García, entregadme a los que intenten desviarnos de vuestros deberes militares y macillar vuestra honrosa historia. En ella se interesa vivamente vuestro General, Bassols.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Con el objeto de satisfacer oportuna y eficazmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte a los señores suscritores se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, y dirigirlas a esta Administración los de provincias por medio de los Jefes de Correos ante quienes hayan realizado las suscripciones; en la inteligencia de que trascurrido el mes de la reclamación se exigirá importe de los ejemplares que se pidan.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

PROMULGADA EN MADRID EL DIA 6 DE JULIO DE 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA.

Compendio de la legislación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencia y denegaciones de autorización para procesar, que se han dictado a consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo y del Consejo de Estado desde la instalación del primero en 1846 hasta la supresión de la jurisdicción contencioso-administrativa en 1868; aumentado con lo consignado en reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; anotado y concordado con la multitud de disposiciones a ellas referentes en la Ley de Legislación y Jurisprudencia, única completa y comprensiva de todas las sentencias y decisiones desde la instalación del Consejo Real en 1846 hasta fin del año 1868, y los que se hallan resueltos en las GACETAS correspondientes a los cuatro primeros meses de este año 1869.

La obra consta de un abultado tomo de más de 1.600 páginas, y se vende al precio de 70 reales en Madrid, 80 en provincias franca de porte, 88 en casa de los correos y 1.00 en Ultramar. El pago se hace en la Administración de la Revista, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, Madrid, donde puede hacerse directamente o enviando letra o libranza del Giro mútuo a la orden del Administrador, 6 sellos de correos de medio real 60 milésimas en carta certificada. Puntos de suscripción en Madrid y provincias: todos los de la empresa de la Revista y Biblioteca jurídica.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS.

Grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 160 escudos (160 reales) en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 41, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un agarrado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borraños, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.) b

VENTA DE FINCAS EN LEGANÉS.—EL DIA 7 DE AGOSTO PRÓXIMO.

Se vende en pública subasta en dicha villa, por ante el Notario D. Tiburcio García Durán, una casa situada en la misma población, en la plaza del Progreso, antes del Baile, núm. 4, compuesta de piso bajo y principal, con espaciosas habitaciones, que comprende 876 metros 95 centímetros. Otra casa calle del Guante, núm. 3, de un solo piso, que comprende 184 metros 38 centímetros; y 165 fanegas de tierra divididas en lotes, bajo el tipo y condiciones que constan del pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en dicha Notaría con los títulos de propiedad de las indicadas fincas, las cuales se venden a voluntad de sus dueños y con licencia judicial.—Félix Heriz. X-170

Temperatura máxima del aire, a la sombra. 36,4. Idem mínima de id. 17,5. Diferencia. 18,6. Temperatura máxima de la tierra, a cielo descubierta. 44,7. Idem mínima de id. 14,7. Diferencia. 30. Temperatura máxima al sol, a 1,47 metros de la tierra. 43,8. Idem id. dentro de una esfera de cristal. 62,0. Diferencia. 18,2. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. 0.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes: HORAS DE OBSERVACION. AÑOS. 6m 9m 12 3i 6i 9n 12n. 1860 48.7 27.9 29.8 33.0 30.9 25.6 21.7. 1861 49.3 27.2 29.6 33.5 31.7 26.2 24.6. 1862 22.3 25.2 23.6 35.7 33.6 30.7 25.6. 1863 48.2 28.4 30.0 32.3 34.4 24.6 20.9. 1864 21.7 27.3 34.5 36.6 35.0 30.6 25.6. 1865 48.6 29.7 32.4 35.3 32.9 28.4 24.9. 1866 45.8 29.3 26.8 37.7 36.2 30.9 18.8. 1867 45.4 24.0 24.3 36.9 34.2 19.8 17.2. 1868 48.0 24.8 31.4 36.8 33.0 26.2 23.0. 1869 23.2 30.0 34.0 36.0 26.2 22.4 20.5.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas:

TEMPERATURAS. AÑOS. Máxima Mínima Máxima al sol. AGUA. Evaporada. Lluvia. VIENTO. Dirección. Velocidad. 1860 35.7 16.7 50.4 11.8 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0. 1861 34.4 17.3 47.4 12.4 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0. 1862 39.4 24.4 46.4 14.6 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0. 1863 33.9 16.8 39.3 14.2 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0. 1864 38.4 19.7 46.4 9.6 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0. 1865 32.3 16.8 43.7 10.5 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0. 1866 32.7 19.7 42.3 10.5 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0. 1867 28.2 13.8 37.7 10.1 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0. 1868 36.8 16.0 44.6 9.4 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0. 1869 37.9 20.5 45.2 10.6 3.4 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Julio de 1869.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica y altitud del punto, Temperatura en grados centesimales, Dirección y fuerza del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Lisboa, Badajoz, S. Fer. y Th. de Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valladolid, Barcelona, Zaragoza, Sororia, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Alcañices, Brest, Bayona, Cete, Marsel' (id).

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4).

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1869. Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0.º, Temperatura en el punto de observación, Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, Dirección y fuerza del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists times from 6m to 12n.

Temperatura máxima del día. 34.7. Temperatura mínima del día. 22.3. Temperatura máxima al sol. 55.6. Precipitación en las 24 horas. 25.0 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 0.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 26 de Julio de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-40, 25, 50 y 35; 25-50 y 25-70 pequeños; a plazo, 25-40, 20, 50 y 35 fin cor. fir. 25-35, 40 y 45 fin próx. fir. Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 25-35 y 25. Deuda del personal, id., 49-45. Billetpos negociados del Banco de España de la segunda serie, no publicado, 84-40. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 56-90 y 80. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., idem, 49-25. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 48-50 y 40. Acciones del Banco de España, no publicado, 419-25.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 49-65 p. París a 8 días vista, 5-48.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Benef. Lists locations like Alcañices, Alcañices, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Husca, Jaen, Lérida, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 25 de Julio.—Consolidados, 92 1/8 a 1/4. París 25 de Julio.—3 por 100, a 72-00.—4 1/2 por 100, a 103-50.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, a 2,400 escudos fanega. Idem nueva, a 2,200 id. Trigo vendido, 350 fanegas. Precio medio, 4,405 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—La vida parisien, ópera bufa nueva en cuatro actos. TEATRO DE VERANO (Circo de París).—A las nueve de la noche.—Una idea feliz.—El baile nuevo Los molinos franceses.—La pieza nueva Una suagra como hoy mil.—El sábado, zarzuela. CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Los monederos falsos.—Mr. Alexandre Stelkel ejecutará el arriesgado ejercicio de los Tres trapezios, con un peligroso salto mortal de trapezio a trapezio metido en un saco.—Por la primera vez La percha escalera.—Concierto del violinista D. Andrés Fortuni, con acompañamiento de orquesta.—Ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos. JARDIN DEL BUEN-RETIRO.—Hoy no hay función.—Mañana, a las nueve de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores bajo la dirección de Monsieur Skoedopole.—Fuegos artificiales. Entrada 6 rs. NOTA. Las puertas estarán abiertas todo el día para los que quieran pasar al café ó a la fonda.

IMPRENTA NACIONAL.